

Oficio UAE-DIAN 110201257-0059

Manizales, 17 de febrero de 2026.

Doctor

**BENJAMÍN SEGUNDO ÁLVAREZ BULA**

Director Seccional

Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Manizales.

[balvarezb@dian.gov.co](mailto:balvarezb@dian.gov.co), [corresp\\_entrada\\_manizales@dian.gov.co](mailto:corresp_entrada_manizales@dian.gov.co)

**UAE-DIAN**

Ref. **INFORME DE POSIBLE INCUMPLIMIENTO DE ORDEN DE COMPRA No. 157522  
SUSCRITO CON UNIÓN TEMPORAL KIOS, NIT 901.900.707-9**

<b>Orden de Compra No.</b>	157522	<b>Fecha de colocación:</b>	10/12/2025
<b>Objeto:</b>	Servicio integral de aseo, cafetería y manteniendo para las sedes del Nivel Central, mediante la modalidad de Órdenes de Compra a través de Colombia Compra Eficiente, al amparo del Acuerdo Marco vigente (Aseo y Cafetería V)		
<b>Contratista:</b>	<b>UNIÓN TEMPORAL KIOS</b>		
<b>NIT contratista</b>	901.900.707-9		
<b>Valor del contrato:</b>	\$470.669.134,72	<b>Vigencia<sup>1</sup> 2025</b>	\$58.833.642,00
		<b>Vigencia futura 2026</b>	\$411.835.492,72
		<b>Vigencia futura N/A</b>	N/A
		<b>Vigencia futura N/A</b>	N/A
<b>Adición valor:</b>	Modificatorio N/A	<b>N/A</b>	N/A
	Modificatorio N/A	<b>N/A</b>	N/A
<b>Reducción valor:</b>	Modificatorio N/A	<b>N/A</b>	N/A
	Modificatorio N/A	<b>N/A</b>	N/A
<b>Valor actual del contrato:</b>			\$470.669.134,72
<b>CDP<sup>2</sup>:</b>	<b>2225</b> por <b>\$63.857.403,00</b> del 15/09/2025, CDP <b>126</b> por <b>\$411.835.492,72</b> del 02/01/2026	<b>CRP<sup>3</sup>:</b>	<b>46925</b> por <b>\$58.833.642,00</b> del 15/12/2025 y VF <b>125</b> por <b>\$411.835.492,72</b> del 15/12/2025 Actualizada vigencia 2026, RP <b>126</b> por <b>\$411.835.492,72</b> del 02/01/2026

<sup>1</sup> Año en el que inicia el plazo de ejecución del contrato.

<sup>2</sup> CDP – Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

<sup>3</sup> CRP – Certificado de Registro Presupuestal.

Plazo de ejecución del contrato:	7 meses 15 días	Fecha de acta inicio:	15/12/2025
		Fecha de terminación inicial:	31/07/2026
		Plazo Prórroga modificadorio N/A	N/A
		Fecha de terminación:	N/A
Plazo cláusula de pervivencia:	N/A	Fecha inicio:	N/A
		Fecha de terminación:	N/A
Garantía de Cumplimiento No.	100271 de 10/12/2025	Aseguradora:	BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A.
Fecha aprobación garantía:	12/12/2025	NIT aseguradora:	900.814.916-1
Otras modificaciones:	N/A		
Nombre del supervisor y del personal de apoyo a la supervisión y periodos	<p>Mediante oficio del 15 de diciembre de 2025 el Director Seccional de Impuestos y Aduanas de Manizales, asignó la función de Supervisora a Sandra Patricia Saavedra Camacho, Jefe (A) División Administrativa y Financiera de la DSIA Manizales. Este oficio le fue comunicado al funcionario el 15 de diciembre de 2025 y se encuentra publicado en TVEC.</p> <p>Mediante oficio No. 110201257-0678 de 17 de diciembre de 2025 el Supervisor asignó la función de apoyo a la supervisión a Oscar Eduardo Delgado Arias, funcionario de la División Administrativa y Financiera de la DSIA Manizales. Este oficio le fue comunicado al funcionario el 17 de diciembre de 2025 y se encuentra publicado en la TVEC e informado al contratista</p>		

En mi calidad de Supervisora de la **Orden de Compra No. 157522** con fecha de colocación de 10/12/2025 y acta de inicio de 15/12/2025, y en cumplimiento del artículo 82 y siguientes de la ley 1474 de 2011, **MN-ADF-013 MANUAL DE CONTRATOS** y **CT-ADF-0109 CARTILLA DE SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORIA** de la **UAE-DIAN**, así como el Acta de Inicio del 15 de diciembre de 2025 de la Orden de Compra No. 157522 y el **“Acuerdo Marco de Precios para la prestación del Servicio Integral de Aseo y Cafetería V”**, en la **“MINUTA DEL AMP DE ASEO Y CAFETERÍA”** en la cláusula No. 7 **“OBLIGACIONES DE LOS PROVEEDORES”**, Anexo 2 – **“ACTIVIDADES, NIVEL DE SERVICIO Y RESULTADO DEL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO Y CAFETERÍA”**, Anexo 4 – **“ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS BIENES DE ASEO Y CAFETERÍA”**, y Anexo 5 – **“ACUERDOS DE NIVEL DE SERVICIO ANS”**, presento informe de posible incumplimiento del contrato, conforme a los siguientes:

## 1. ANTECEDENTES

**1.1.** La Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Manizales, en calidad de contratante suscribió con fecha de colocación del 10 de diciembre de 2025 la Orden de Compra No. 157522 con la **UNIÓN TEMPORAL KIOS, NIT. 901.900.707-9**, en calidad de contratista, que se presentó con las condiciones establecidas en el AMP Servicio Integral de Aseo y Cafetería, Generación V, en las condiciones allí establecidas, aceptadas sin objeción a su presentación, con las demás características fijadas por esta Seccional en la solicitud de cotización, por un valor total de **\$470.669.134,72** y plazo de ejecución de “7 meses 15 días”.

**1.2.** El 10 de diciembre de 2025 la aseguradora **BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A., NIT 900.814.916-1** expidió la Garantía Única de Cumplimiento No. **100271** para garantizar la Orden de Compra No. 157522, siendo **UNIÓN TEMPORAL KIOS, NIT 901.900.707-9** el tomador y la **UAE-DIAN (DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE MANIZALES)** el asegurado, beneficiario.

**1.3.** El 12 de diciembre de 2025 el Director Seccional de Impuestos y Aduanas de Manizales de la **UAE-DIAN** aprobó la Garantía Única de Cumplimiento No. 100271 del 10 de diciembre de 2025 expedida por **BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A.**, que fue aclarada el 17 de diciembre de 2025.

Las garantías constituidas para amparar el contrato son las siguientes:

Garantía No.	Entidad que emite	Amparos	Porcentaje / Valor asegurado	Vigencia	
				desde	hasta
100271	BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A.	cumplimiento	20% del valor del contrato / \$94.133.826,94	10/12/2025	31/07/2027
100271	BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A.	salarios y prestaciones	15% del valor del contrato / \$70.600.370,21	10/12/2025	31/07/2029
100271	BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A.	calidad y correcto funcionamiento de los bienes	10% del valor del contrato / \$47.066.913,47	10/12/2025	31/07/2027
28896	BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A.	responsabilidad civil extracontractual	200 SMMLV / \$284.700.000,00	10/12/2025	31/07/2026

**1.4.** Mediante comunicación del 15 de diciembre de 2025, el Director Seccional de Impuestos y Aduanas de Manizales designa supervisora de la Orden de Compra No. 157522 a Sandra Patricia Saavedra Camacho, Jefe (A) División Administrativa y Financiera de esta Seccional.

**1.5.** El 15 de diciembre de 2025, previo lleno de requisitos legales, la Jefe (A) de la División Administrativa y Financiera de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Manizales,

Sandra Patricia Saavedra Camacho, y la Representante Legal de la UNIÓN TEMPORAL KIOS, Yolima Andrea Velasco Velásquez, suscriben FT-ADF-2085 Acta de Inicio de la Orden de Compra No. 157522, que se encuentra debidamente cargada en la plataforma de TVEC dispuesta para tal fin, y verificado el cumplimiento de los requisitos de ejecución consagrados en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.4.2.2.6 del Decreto 1072 de 2015 y los requisitos especiales pactados en el contrato, además este documento cumple con los requisitos exigidos por el AMP en el numeral 7.46 de la cláusula 7 de “**OBLIGACIONES DE LOS PROVEEDORES DEL AMP EN LA OPERACIÓN SECUNDARIA**” y numeral 6.21 y 6.22 de la cláusula 6 de “**OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD COMPRADORA**”.

1.6. En el Acta de Inicio, se reiteraron y se acordaron las condiciones de ejecución, cronogramas, términos, entre otros, así:

(...)

(v) *La organización del personal en los turnos y horas de servicio pactadas de conformidad con la solicitud de cotización:*

(...)

(vii) *el día del mes de entrega de los Bienes de Aseo y Cafetería en cada una de las sedes:*

- *A más tardar el día cuarto (4) hábil de cada mes deberán entregarse los bienes de aseo y cafetería para los pedidos siguientes al inicial tal como quedó estipulado en la solicitud de cotización a la que se presentó el contratista.*

**NOTA:** *En este punto se presenta discrepancia entre el proveedor y la entidad, el proveedor manifiesta que la entrega de insumos se realizará dentro de los primeros diez (10) a doce (12) días calendario, no obstante registramos la indicación del proveedor, la entidad se mantiene en los cuatro días hábiles, y desde allí aplicará el ANS, lo anterior atendiendo que claramente fueron las condiciones con las que la entidad registró la cotización, así:*

Rango mensual de tiempo para la entrega de los Bienes de Aseo y Cafetería (mínimo 3 y máximo 5 días)	Iniciando el día	N° de días hábiles
	1.00	4.00

*Imagen: Captura de pantalla de registro de cotización de rango mensual para entrega de bienes de aseo y cafetería registrado por la DSIA Manizales, al que se presentó el contratista.*

*Por lo anterior, era una condición previa conocida y aceptada por el contratista quien se presentó bajo estas características con aceptación implícita por ello, en tal caso, la entidad mantiene la orden en las características que las registro, aunque el contratista expone razones para elevar los días, estas no son aceptadas por la entidad, manteniendo íntegra la cotización inicial, situación que no aplica para el pedido inicial según se registró previamente.*

(...)

- *Cualquier entrega en fechas posteriores a las establecidas a la DSIA Manizales podrá aplicar el Acuerdo de Nivel se (sic) Servicio correspondiente con los descuentos autorizados, sin perjuicio del proceso sancionatorio al que hubiere lugar.*

(...)

(xvi) *Cualquier otra información que sea necesaria para la ejecución de la Orden de Compra y que la Entidad Compradora y el Proveedor consideren, siempre y cuando que la información requerida se encuentre dentro del marco de las obligaciones del Acuerdo Marco, sus anexos y demás documentos contractuales:*

(...)

- Para el caso de la Sede la Dorada, el contratista se compromete a garantizar la supervisión adecuada con el personal que designe, por lo menos una vez al mes, aportando la documentación que soporte y registre la actividad realizada por la supervisión. Esta supervisión deberá realizarse dentro de los primeros quince días calendario de cada mes, en caso de no realizarse en un mes se tomará como servicio no prestado equivalente a un (1) día de supervisor o coordinador, que podrá ser descontado por parte del contratante ante la ausencia de la supervisión como aplicación del ANS sin perjuicio del proceso administrativo sancionatorio por incumplimiento que pueda adelantar la DSIA Manizales.

(...)

- La ficha técnica del producto debe cumplirse, tal como las marcas registradas por el contratista UT KIOS en la TVEC, la DSIA Manizales se reserva el derecho a recibir algún producto que no cumpla con las especificaciones y/o posteriormente requerir se ajuste la ficha técnica definida en el acuerdo para futuras entregas o no recibir el producto que se ha recibido en meses anteriores hasta que se cumpla con la ficha técnicas definida en el Acuerdo, sin perjuicio de la aplicación del ANS y proceso administrativo sancionatorio que se pueda adelantar.

(...)

- La DSIA Manizales se reserva el derecho de aplicar en cualquier momento los descuentos relacionados en el ANS por mora que incumpla el cronograma establecido, fijado en esta acta o en su defecto, de no registrarse, según lo enmarque el Acuerdo para todos los ítems de la orden de compra en porcentaje aplicable, sea personal, prestación del servicio permanente, entrega oportuna de insumos, entrega oportuna de maquinaria, surtiendo el proceso que se define en el ANS, no obstante en caso de existir productos a precio \$0, el descuento en aplicación del ANS que se ejecutará será el valor mínimo registrado en la TVEC para la zona y producto.

(...)

- En cuanto al personal de las sedes se mantendrá en la misma cantidad y características solicitadas en la orden de compra inicial que es conocida y que fue cotizada por la UT KIOS.

(...)

- La DSIA Manizales se reserva el derecho de requerir sin previo aviso por situaciones advertidas o registradas en el presente documento, AMP o cualquier otro documento soporte y que no hayan sido atendidas al momento del requerimiento y/o vencido el plazo estipulado o pactado, acorde al proceso establecido por la UAE-DIAN, cualquier inconformidad se tratará conforme al procedimiento interno y a la luz del AMP

(...)"

**1.7.** En el Anexo 2 – Actividades, nivel de servicio y resultados del Servicio Integral de Aseo y Cafetería, establece entre otros:

(...)

<b>F. Niveles de respuesta y de servicio</b>	<b>Resultado requerido</b>
Reemplazos de personal	Reemplazo temporal del personal ausente por cuenta de retrasos, incapacidades, licencias, vacaciones, retiros y otras causas debidamente justificadas que no permitan el cumplimiento de los horarios acordados para la prestación del servicio en máximo en un (1) día hábil después del turno acordado con la Entidad Compradora para las Zonas de Cobertura de la 1 a la 20 (...)
Requisitos de comunicación y gestión	Requisitos de comunicación y gestión Comunicación a la Entidad Compradora sobre cualquier inconveniente que se presente con respecto a la prestación del Servicio Integral de Aseo y Cafetería, y ejecución en el menor tiempo posible de las actividades de solución del inconveniente, previa aprobación del supervisor del contrato de la Entidad Compradora.

	<p><i>Identificación de manera continua durante la vigencia de la Orden de Compra de estrategias que mejoren la eficiencia y eficacia de la prestación del Servicio Integral de Aseo y Cafetería en las instalaciones de la Entidad Compradora.</i></p> <p><i>Entrega al supervisor del contrato de la Entidad Compradora, si esta lo requiere para efectos de la supervisión del servicio, de un informe mensual de gestión que contenga los aspectos indicados por la Entidad Compradora relacionados con la prestación del Servicio Integral de Aseo y Cafetería del mes corrido.</i></p>
--	--

**1.8.** El Anexo 4 del AMP, establece claramente las Especificaciones técnicas de los Bienes de Aseo y Cafetería que son establecidos por CCE y que son de obligatorio cumplimiento para las partes.

**1.9.** El Anexo 5 – Acuerdo de Nivel de Servicio ANS, establece en la Tabla 1.

Acuerdos de Nivel de Servicio

**Tabla 1. ANS aplicables al Acuerdo Marco**

<b>ACTIVIDAD</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>ANS</b>	<b>CONSECUENCIA</b>	<b>MEDICIÓN ANS</b>	<b>SITUACIÓN FÁCTICA (Horas, Días, Servicios, Obligación)</b>
<i>Prestación permanente del servicio</i>	<p><i>El servicio no se podrá ver afectado por ausencia del personal, este estará bajo responsabilidad y oportuno cubrimiento del proveedor. Se deberá aplicar un protocolo de ausentismo:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><i>1. Contacto telefónico con el supervisor de la orden de compra</i></li> <li><i>2. Presentación del personal de apoyo temporal en el área a cubrir.</i></li> <li><i>3. Inducción previa a las actividades a realizar bien sea en coordinación del supervisor y/o a quien este designe</i></li> </ol>	<i>100% del cumplimiento</i>	<p><i>Se descontará en la factura el valor cotizado para ese perfil en el evento de cotización, dividido por 30 días y multiplicado por el número de días hábiles de servicios de personal no prestados. La entidad compradora debe garantizar los plazos definidos para realizar reemplazos detallados en el Anexo 2 - Actividades nivel de servicio y resultados del Servicio Integral de Aseo y Cafetería –</i></p> <p><i>Transcurrido más de cinco (5) días consecutivos, se continuará aplicando el ANS y la entidad podrá iniciar el proceso sancionatorio.</i></p>	<i>Mensual</i>	<i>Número de días hábiles de ausentismo por el valor del día del operario</i>
<i>Entrega oportuna de insumos</i>	<i>El proveedor deberá entregar los insumos en los tiempos estipulados en el acta de inicio</i>	<i>100% del cumplimiento</i>	<p><i>Se descontará en la factura el 3% del valor del bien por cada día de retraso, contado a partir del día hábil de siguiente de vencido el plazo del acta de inicio.</i></p> <p><i>Transcurrido más de cinco (5) días hábiles consecutivos, se continuará aplicando el</i></p>	<i>Mensual</i>	<i>Cantidad de insumos por el 3% del valor de cada insumo</i>

<p><i>Entrega e instalación oportuna de maquinaria</i></p>	<p><i>El proveedor deberá entregar e instalar los equipos y maquinaria dentro de los tiempos estipulados para el inicio de la orden de compra descritos en el acta de inicio</i></p> <p><i>En caso de cambio o adición a la orden de compra, el plazo máximo de cambio o entrega deberá ser pactado en la modificación.</i></p>	<p align="center"><i>100% del cumplimiento</i></p>	<p><i>ANS y la entidad podrá iniciar el proceso sancionatorio.</i></p> <p><i>Se descontará en la factura el 3% del valor del equipo o maquinaria no entregado por cada día hábil de retraso en la entrega o instalación, contado a partir del día hábil siguiente de vencido el plazo del inicio de la orden de compra o el plazo pactado en el acta de inicio para cambio o entrega por adición.</i></p> <p><i>Transcurrido más de cinco (5) días hábiles consecutivos, se continuará aplicando el ANS y la entidad podrá iniciar el proceso sancionatorio.</i></p>	<p><i>Al inicio de la orden de compra, por cambio o en caso de adición</i></p>	<p><i>Cantidad de equipos o maquinaria por el 3% del valor de cada insumo</i></p>
--	---	--	--	--	---

Y en el mismo documento se indica:

*“NOTA: Se aplicará el descuento del 3% por día hasta cumplir el veinteavo día calendario, una vez se venza el plazo, la entidad deberá descontar el 100% sobre el bien o servicio descrito en la Tabla 1”*

**1.10.** Mediante Oficio UAE DIAN No. 110201257-0678 de 17 de diciembre de 2025, la Jefe (A) de la División Administrativa y Financiera de la DSIA Manizales, designa como apoyo a la supervisión de la Orden de Compra No. 157522 al funcionario de la misma División Oscar Eduardo Delgado Arias.

**1.11.** Durante el plazo de ejecución de la orden de compra No.157522, el contratista ha presentado las siguientes facturas y la DIAN con los siguientes estados:

FACTURA <sup>4</sup>			Aceptada o Rechazada	PAGO			Valor Pendiente por pagar <sup>5</sup>
Número	Fecha	Valor		Número	Fecha	Valor	
UT-172	21/01/2026	\$38.895.973,33	Aceptada	Pendiente	Pendiente	\$0,00	\$38.895.973,33
<b>Valor total facturado<sup>6</sup>:</b>		\$38.895.973,33			<b>Totales:</b>	\$0,00	\$38.895.973,33

<sup>4</sup> De conformidad con el artículo 772 del Código de Comercio, modificado por el artículo 1 de la Ley 1231 de 2008, no podrá librarse factura alguna que no corresponda a bienes entregados real y materialmente o a servicios efectivamente prestados.

<sup>5</sup> El **Valor pendiente por pagar** equivale al valor facturado por el contratista y aceptado por el Supervisor, que está pendiente -en trámite- de pago.

<sup>6</sup> El **Valor total facturado** corresponde a la sumatoria de las facturas aceptadas por el supervisor, excluyendo el valor de las facturas rechazadas.

1.12. El Balance Financiero de la ejecución de la orden de compra No. 157522 es el siguiente:

Valor inicial del contrato:	\$470.669.134,72	330,64 SMMLV (2025)
Valor total del contrato (con adiciones):	\$470.669.134,72	330,64 SMMLV (2025)
Valor total ejecutado:	\$38.895.973,33	27,32 SMMLV (2025)
Valor total facturado:	\$38.895.973,33	27,32 SMMLV (2025)
Valor total pagado:	\$0,00	-0-
Valor pendiente de pago al contratista: (*)	\$38.895.973,33	27,32 SMMLV (2025)

(\*) Es necesario precisar que al contratista de manera clara y sin equívocos, se le indicó y tal como quedó plasmado en el Acta de Inicio de esta orden, que para el trámite de la cuenta debía contarse con toda la documentación relacionada allí, además de estar sujeto a disponibilidad PAC, tras varias notificaciones e insistencias para que completara la documentación, la cual se encuentra debidamente soportada vía correo, solo hasta el día 05 de febrero de 2026 a las 15:57 hrs., el contratista a través del buzón [ldrkiosconsorcio.02@gmail.com](mailto:ldrkiosconsorcio.02@gmail.com) completa toda la documentación soporte.

1.13. La presente Orden de Compra No. 157522 es de ejecución instantánea, tracto sucesivo, por lo que el cumplimiento de ejecución está variando de manera permanente, es así como para la Sede Manizales, en la que se requiere, y tal como se solicitó y estipuló en el Acta de Inicio, de diez (10) operarios de tiempo completo de aseo y cafetería, esta actividad ha presentado volatilidad en el mes de febrero, en los días hábiles, así:

No.	Actividad	Producto esperado:	Producto entregado:	% cumplimiento
1	Disponer de la totalidad de operarios de aseo y cafetería de tiempo completo en la OC 157522	Contar con diez (10) operarios de tiempo completo requeridos por la entidad	Para el martes 03 de febrero se tiene ausencia de una (1) operaria	90%
2	Disponer de la totalidad de operarios de aseo y cafetería de tiempo completo en la OC 157522	Contar con diez (10) operarios de tiempo completo requeridos por la entidad	Para el miércoles 04 de febrero se tiene ausencia de una (1) operaria	90%
3	Disponer de la totalidad de operarios de aseo y cafetería de tiempo completo en la OC 157522	Contar con diez (10) operarios de tiempo completo requeridos por la entidad	Para el jueves 05 de febrero se tiene ausencia de una (1) operaria	90%
4	Disponer de la totalidad de operarios de aseo y cafetería de tiempo completo en la OC 157522	Contar con diez (10) operarios de tiempo completo requeridos por la entidad	Para el viernes 06 de febrero se tiene ausencia de una (1) operaria	90%
5	Disponer de la totalidad de operarios de aseo y cafetería de	Contar con diez (10) operarios de tiempo completo	Para el lunes 09 de febrero se tiene ausencia de dos (2) operarias	80%

	tiempo completo en la OC 157522	requeridos por la entidad		
6	Disponer de la totalidad de operarios de aseo y cafetería de tiempo completo en la OC 157522	Contar con diez (10) operarios de tiempo completo requeridos por la entidad	Para el martes 10 de febrero se tiene ausencia de una (1) operaria	<b>90%</b>
7	Disponer de la totalidad de operarios de aseo y cafetería de tiempo completo en la OC 157522	Contar con diez (10) operarios de tiempo completo requeridos por la entidad	Para el miércoles 11 de febrero se tiene ausencia de una (1) operaria	<b>90%</b>
8	Disponer de la totalidad de operarios de aseo y cafetería de tiempo completo en la OC 157522	Contar con diez (10) operarios de tiempo completo requeridos por la entidad	Para el jueves 12 de febrero se tiene ausencia de tres (3) operarias (en este día, ya una operaria acumula ocho -8- días inclusive de ausentismo sin reemplazo oportuno por parte del contratista)	<b>70%</b>
9	Disponer de la totalidad de operarios de aseo y cafetería de tiempo completo en la OC 157522	Contar con diez (10) operarios de tiempo completo requeridos por la entidad	Para el viernes 13 de febrero se tiene ausencia de dos (2) operarias (en este día, ya una operaria acumula nueve -9- días inclusive de ausentismo sin reemplazo oportuno por parte del contratista, y otra presenta dos -2- días inclusive de ausentismo)	<b>80%</b>
10	Disponer de la totalidad de operarios de aseo y cafetería de tiempo completo en la OC 157522	Contar con diez (10) operarios de tiempo completo requeridos por la entidad	Para el lunes 16 de febrero se tiene ausencia de tres (3) operarias (en este día, ya una operaria acumula doce -12- días inclusive de ausentismo sin reemplazo oportuno por parte del contratista)	<b>70%</b>
11	Disponer de la totalidad de operarios de aseo y cafetería de tiempo completo en la OC 157522	Contar con diez (10) operarios de tiempo completo requeridos por la entidad	Para el martes 17 de febrero se tiene ausencia de tres (3) operarias (en este día, ya una operaria acumula trece -13- días inclusive de ausentismo sin reemplazo oportuno por parte del contratista y las demás presentan dos -2- días inclusive de ausentismo)	<b>70%</b>

			<i>Esta situación es la que se tenía al inicio de la jornada laboral en la elaboración del informe para este día.</i>	
--	--	--	---	--

Esta situación de ausentismos y no cubrimiento oportuno por parte del contratista se considera sistemática y repetitiva, además de la falta de información y comunicación por parte del contratista en contravía de lo estipulado en el Anexo 2, Anexo 5 y Acta de Inicio, situación que ya se repitió en el mes de diciembre de 2025 y el mes de enero de 2026.

La condición de incumplimiento variable también se presenta con las condiciones y características de los insumos que debe suministrar el contratista, que a enero de 2026 registraba lo siguiente, en los cuales se hace la anotación para los que se presenta nueva ficha:

#	BIEN	ESPECIFICACIÓN TÉCNICA	CONDICIÓN	FICHA TÉCNICA
3	Jabón para loza 1	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Con agente(s) tensoactivo(s) principal(es) con efecto limpiador y desengrasante en una concentración mínima del 8%.</li> <li>- Disponible en mínimo (2) dos fragancias</li> <li>- El envase debe estar correctamente etiquetado bajo los parámetros establecidos en el sistema globalmente armonizado (Decreto 1496 de 2018) indicando: nombre comercial del producto, pictogramas de los compuestos peligrosos si aplica e instrucciones de uso de acuerdo con los tiempos de transición descritos en el artículo 24 de la Resolución 773 de 2021.</li> <li>- Debe contener concentraciones de fósforo iguales o inferiores a 0.65% de fósforo (Resolución 0689 de 2016)</li> </ul>	Compra	<p>1- No es posible validar la concentración mínima de desengrasante</p> <p>2- Se solicitó indicar las fragancias porque no viene etiquetado, no respondieron</p> <p>Para este producto el proveedor registró en CCE en las marcas habilitadas ECOVAL, BIOMATY, CLEANEST Y TECNOCLEAN, remite marca Gläzend. /*****/</p> <p><b>En el nuevo envío de fichas técnicas con nuevo producto no envían la ficha de este, por lo que no es posible verificar el cumplimiento del producto.</b></p>
13	Jabón de dispensador para manos 2	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Con agente limpiador en una concentración mínima del 6%</li> <li>- Con agente humectante en una concentración mínima del 3%</li> <li>- pH entre 5,5 a 7</li> <li>- Disponible en mínimo (2) dos fragancias</li> <li>- Debe contener concentraciones de fósforo iguales o inferiores a 0.65% de fósforo (Resolución 0689 de 2016)</li> </ul>	Compra	<p>1- No es posible validar la concentración mínima del agente limpiador de 6%</p> <p>2- No es posible validar la concentración mínima del agente humectante.</p> <p>3- El producto enviado según la ficha técnica no cumple PH (a 8 en ficha del producto, a 7 en AMP)</p> <p>4- No se tiene información de las fragancias disponibles</p> <p>Para este producto el proveedor registró en CCE en las marcas habilitadas ECOVAL, BIOMATY, CLEANEST Y TECNOCLEAN, remite marca Gläzend. /*****/</p> <p><b>En el nuevo envío de fichas técnicas con nuevo producto persiste incumplimiento en PH por ejemplo, al tener rango hasta 8, en concentración del agente humectante el rango es desde 2 a 3% el AMP fija mínimo el 3%.</b></p>

32	Blanqueador o hipoclorito 1	<p>- Solución con una concentración mínima del 5%</p> <p>- El envase del producto deberá estar correctamente etiquetado, indicando: nombre comercial del producto, pictogramas de los compuestos peligrosos e instrucciones de uso</p> <p>- El envase debe estar correctamente etiquetado bajo los parámetros establecidos en el sistema globalmente armonizado (Decreto 1496 de 2018) indicando: nombre comercial del producto, pictogramas de los compuestos peligrosos si aplica e instrucciones de uso de acuerdo con los tiempos de transición descritos en el artículo 24 de la Resolución 773 de 2021.</p>	Compra	<p>1- No es posible validar la concentración mínima del hipoclorito</p> <p>2- No se conocen las dos fragancias disponibles.</p> <p>Para este producto el proveedor registró en CCE en las marcas habilitadas ECOVAL, BIOMATY, CLEANEST Y TECNOCLEAN, remite marca Gläzend. /*****/</p> <p><b>En el nuevo envío de fichas técnicas con nuevo producto esa ficha no es coherente con la información de la etiqueta del producto, por lo que se presume no es la ficha del elemento.</b></p>
35	Alcohol industrial 1	<p>- Solución acuosa de alcohol etílico desnaturalizado con una concentración mínima de 70%</p> <p>- Desnaturalizado</p>	Compra	<p>1- Se valida concentración mínima.</p> <p>Para este producto el proveedor registró en CCE en las marcas habilitadas ECOVAL, BIOMATY, CLEANEST Y TECNOCLEAN, remite marca Gläzend. /*****/</p> <p><b>En el nuevo envío de fichas técnicas con nuevo producto no es posible validar que cumpla con las especificaciones requeridas. El AMP habla de concentración mínima, la ficha viene con concentración máxima, es decir puede estar por debajo del mínimo requerido.</b></p>
62	Ambientador 1	<p>- Solución con alcohol etílico y solventes.</p> <p>- Con fragancia en una concentración del 1,5%</p> <p>- En múltiples fragancias (Mínimo 5 tipos de fragancias)</p> <p>- El envase debe estar correctamente etiquetado bajo los parámetros establecidos en el sistema globalmente armonizado (Decreto 1496 de 2018) indicando: nombre comercial del producto, pictogramas de los compuestos peligrosos si aplica e instrucciones de uso de acuerdo con los tiempos de transición descritos en el artículo 24 de la Resolución 773 de 2021.</p>	Compra	<p>1- No es posible validar la concentración de la fragancia</p> <p>2- No se conocen las fragancias disponibles, se solicitó y no dieron respuesta.</p> <p>Para este producto el proveedor registró en CCE en las marcas habilitadas ECOVAL, BIOMATY Y CLEANEST, remite marca Gläzend. /*****/</p> <p><b>En el nuevo envío de fichas técnicas con nuevo producto no es posible validar la concentración del producto.</b></p>
159	Mezclador 1	<p>- Mezcladores elaborados en madera y/o a partir de recursos renovables como la caña de azúcar y/o almidón de maíz</p> <p>- Longitud mínima de 11 cm</p>	Compra	<p>Envían ficha técnica de la marca Festival, el producto que envían para uso es marca el SOL, no se ha recibido la ficha técnica del producto que remiten.</p>

186	Panela saborizada	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Contiene sachets de 6g</li> <li>- Debe cumplir con la Resolución 779 de 2006</li> <li>- Debe cumplir con Resolución 2492 de 2022 sobre rotulado y etiquetado nutricional y las normas que la modifiquen</li> <li>- Mínimo 6 meses de vida útil desde la fecha de fabricación</li> <li>- Sabores: Naranja, Jengibre, Papayuela, Frutos rojos, Maracuyá, Limoncillo</li> </ul>	Compra	En adelante se solicitará el cumplimiento estricto de la ficha por enviar productos que no corresponden.
195	Aromática de fruta	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Debe cumplir con Resolución 2492 de 2022 sobre rotulado y etiquetado nutricional y las normas que la modifiquen</li> <li>- Mínimo 12 meses de vida útil desde la fecha de fabricación</li> <li>- Sabores: Papayuela, Mora, Maracuyá, Uchuva, Uva, Fresa, Piña, Durazno, Naranja, Manzana y Arándano (Entrega mínima de 3 sabores)</li> <li>- 100% natural</li> </ul>	Compra	En adelante se solicitará el cumplimiento estricto de la ficha por enviar productos que no corresponden.
197	Aromática de panela	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Para infusión</li> <li>- Cajas disponibles en sabor limón, yerbabuena, canela y naranja</li> <li>- Panela 100% natural y ecológica</li> <li>- Embalaje en cartón corrugado</li> <li>- Debe cumplir con la NTC 1311 sobre productos agrícolas</li> <li>- Empaque elaborado en materiales atóxicos</li> <li>- Debe cumplir con la Resolución 779 de 2006</li> <li>- Debe cumplir con Resolución 333 de 2011 sobre rotulado y etiquetado nutricional y las normas que la modifiquen.</li> <li>- Uso: Panela instantánea soluble al agua</li> <li>- Azúcares reductores expresados en glucosa, mínimo 5,74%; azúcares no reductores expresados en sacarosa, máximo 90%; proteínas, mínimo 0,2%; cenizas, mínimo 1%; humedad, máximo 5%; plomo expresado como As en mg/kg, máximo 0,1;</li> <li>- No debe contener PVC o Poliestireno expandido u otros plásticos de un solo uso tanto en el envase como en el embalaje.</li> </ul>	Compra	En adelante se solicitará el cumplimiento estricto de la ficha por enviar productos que no corresponden.

Es necesario manifestar que el contratista para el mes de febrero ha realizado el cambio de marca para la totalidad de productos de aseo entregados en este mes para el pedido correspondiente, no obstante, se mantiene incompleta la entrega de fichas técnicas, imposibilidad de validación de cumplimiento y no cumplimiento de la mayoría de productos, situación que es potestad del contratista como se reforzó en el Acta de Inicio, la verificación del cumplimiento de todas las condiciones que estipula el AMP, así, en este mes con la entrega de productos marca “ECOVAL” se mantiene el incumplimiento de su parte.

**1.14.** Durante el plazo de ejecución de la Orden de Compra No. 157522, desde la supervisión y el apoyo a la supervisión se han realizado las siguientes actividades:

- 1.14.1.1.** El 16 de diciembre de 2025 se entregó al contratista copia del MN-ADF-0013 MANUAL DE CONTRATOS y CT-ADF-0109 CARTILLA DE SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA de la DIAN, remitido a los buzones de correo indicados por el contratista, y el establecido por el AMP [uniontemporalkios@gmail.com](mailto:uniontemporalkios@gmail.com).
- 1.14.1.2.** Desde la suscripción del FT-ADF-2085 ACTA DE INICIO hasta la fecha: (i) se efectuó estricto seguimiento y control al cumplimiento del objeto y las obligaciones del contrato, velando para que las obligaciones se cumplan en las condiciones de modo, tiempo y lugar pactadas; (ii) se ha suministró de manera oportuna la información que ha solicitado el contratista; (iii) se controló que las obligaciones pactadas se ejecutaran dentro de los plazos y presupuesto previstos en el contrato; (iv) se exigió al contratista el inicio, ejecución y finalización de las obligaciones a su cargo en las fechas pactadas; (v) se publicaron en la TVEC todos los documentos dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su expedición, en cumplimiento del Art. **2.2.1.1.1.7.1.** del Decreto 1082 de 2015; (vi) se efectuó trámite y seguimiento a la correspondencia relacionada con el contrato, garantizando que la UAE-DIAN responda de manera oportuna las solicitudes presentadas por el Contratista, para evitar la configuración del silencio administrativo positivo establecido en el artículo 25, numeral 16 de la Ley 80 de 1993; (vii) todas las instrucciones, órdenes y autorizaciones técnicas impartidas al Contratista, constaron por escrito y en igual sentido las respuestas a solicitudes del contratista; (viii) Se dio trámite oportuno dentro de la DIAN, a las sugerencias, reclamaciones, peticiones y/o consultas del contratista; (ix) Se efectuaron reuniones con el contratista, de las cuales se levantó acta y como se detalla más adelante; (x) se cumplieron las funciones de supervisión establecidas en el Art. 82 y siguientes de la Ley 1474 de 2011, CT-ADF-0109 CARTILLA DE SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA de la DIAN y las especiales pactadas en el contrato;

**1.15.** Durante el plazo de ejecución del contrato, se efectuó el siguiente seguimiento a la Matriz de Riesgos del Estudio Previo que forma parte integral de la orden de compra, con la ejecución de las siguientes actividades, todas notificadas al buzón de correo principal registrado en el AMP (como lo indica el acuerdo) y a los demás buzones que en su momento indica el contratista:

- 1.15.1.** El 23 de diciembre de 2025, se hizo requerimiento de canal de comunicación oficial y solicitud de información al contratista, ante la renuencia a enviar información previa vía WhatsApp, de lo que se dejó debidamente soportado y documentado.
- 1.15.2.** El mismo 23 de diciembre de 2025 ante una respuesta inicial del contratista y reiterada omisión a entregar información sobre las ausencias de personal, se reitera la información incompleta.
- 1.15.3.** El 29 de diciembre de 2025 se informa al contratista la presunta materialización de incumplimientos a la OC 157522, por términos expirados pactados entre las partes en el Acta de Inicio y de los existentes en el AMP.
- 1.15.4.** El 30 de diciembre de 2025, en respuesta al contratista sobre correo de ese mismo día solicitando plazo por los incumplimientos presentadas, manteniendo el presunto incumplimiento, se niega ampliación solicitada y no se acepta interpretación del AMP.

- 1.15.5.** El 02 de enero de 2026, dadas las constantes fallas e incumplimientos por parte del contratista, se cita a reunión de aplicación de Anexo 5 por incumplimientos del contratista en el que se remite informe de presunta causal (ANS), en el que se trata entre otros a página 3, la oportunidad en el reemplazo de personal.
- 1.15.6.** En paralelo y conforme se acordó en el acta de inicio entre las partes, el mismo 02 de enero de 2026, se realiza Requerimiento de Cumplimiento No. 001 de Orden de Compra No. 157522, con las mismas causales de la citación de fallas del servicio aplicación de ANS Anexo 5, es decir incluye el tema de reemplazo de personal, de este Requerimiento es notificado el garante.
- 1.15.7.** El 06 de enero de 2026, en correo respuesta al contratista sobre el tema de personal, esta Seccional no acepta los nuevos términos que pretende fijar la Unión Temporal KIOS para reemplazo de personal porque desfiguran y cambian las condiciones establecidas en el AMP.
- 1.15.8.** El 06 de enero de 2026, en la reunión de fallas del servicio aplicación de ANS – Anexo 5, al que no asiste la Representante Legal, de lo que se deja constancia en Acta, se documenta la aplicación de descuentos, el contratista básicamente en conclusión, reconoce las fallas del servicio, salvo una aplicación de descuento por productos a precio \$0.00, se acepta toda la propuesta de la supervisión en aplicación de Anexo 5, en la reunión el contratista UT KIOS no realiza pronunciamiento sobre los reemplazos oportunos de personal.
- 1.15.9.** El 08 de enero de 2026, se informa al contratista observaciones pendientes y persistencia de incumplimiento en términos, esto tras incumplir los acuerdos de reunión del 06 de enero de 2026 que fueron propuestos por la UT KIOS.
- 1.15.10.** El 09 de enero de 2026, se da respuesta a observaciones del contratista sobre información errada respecto a productos que no fueron entregados.
- 1.15.11.** El 09 de enero de 2026, se solicita al proveedor revisión de proceso de entrega de mercancías, y se imparten instrucciones con base en el AMP, esto ante las dificultades de entrega de insumos por parte de terceros (no permitido por el AMP) y en el que han abandonado mercancía en portería sin entrega, sin remisión y sin soporte.
- 1.15.12.** El 13 de enero de 2026 en respuesta a solicitud de la Representante Legal para una mesa de trabajo con CCE por las expresiones de la supervisión, no se acepta la misma por la claridad en las fallas que no tienen lugar a interpretaciones, sin embargo se deja abierta la posibilidad si hay una reiteración del contratista a la negativa de cumplimiento de lo indicado.
- 1.15.13.** El 20 de enero de 2026, se realiza devolución de cuenta al contratista por no contar con los soportes establecidos, incumpliendo lo pactado entre las partes en acta de inicio.
- 1.15.14.** El 21 de enero de 2026, se concilia valor y se informa que continúan soportes pendientes para proceso de pago, adicionalmente se informa que la factura fue generada de manera errada a otro PCI, otro buzón de correo, entre algunas fallas.

- 1.15.15.** El 22 de enero de 2026 se reitera solicitud del día anterior, sobre información incompleta y la necesidad de tener todos los soportes para el proceso de pago, y se indica que se tiene solicitud para adición presupuestal por modificación de precios por cambio de vigencia, en trámite de parte de la Supervisión ante Nivel Central de la DIAN.
- 1.15.16.** El 29 de enero de 2026 se da respuesta a solicitud de revisión de precios (por cambio de vigencia) indicando los trámites adelantados por esta supervisión, allí se reitera la documentación pendiente para pago.
- 1.15.17.** El 05 de febrero de 2026 en respuesta a correo de ese mismo día remitido por el Contratista Unión Temporal KIOS, en el que indica un día hábil para dar respuesta a su petición, se manifiesta que ya se había tramitado con respuestas el 22 y 29 de enero de 2026, en ese correo se reitera que existe documentación pendiente de parte de la UT KIOS para el trámite de la cuenta de enero y se conmina nuevamente a cumplir los términos de acuerdo de forma oportuna así como respuesta a las peticiones y observaciones que hace la supervisión (supervisora y apoyo a la supervisión)
- 1.15.18.** El 09 de febrero de 2026 por medio de correo, se reitera pendientes con términos expirados (aplicación de descuentos).
- 1.15.19.** El 10 de febrero d 2026, de un compromiso pendiente de la supervisión derivado de la reunión del 06 de enero de 2026, que dependía directamente de CCE, se remite concepto sobre viabilidad de aplicación de descuento a productos cotizados a precio cero (\$0.00) concordando con lo que la supervisión había fijado de manera previa.
- 1.15.20.** El 12 de febrero de 2026, ante los incumplimientos constantes, tanto en personal como en entrega de insumos, se reitera a la UT KIOS y al garante el Requerimiento No. 001 de Cumplimiento de Orden de Compra No. 157 522 con aviso a la aseguradora por presunto incumplimiento, allí se otorga de nuevo un plazo de dos (2) días para que se pronuncie de ser necesario, a lo que el contratista y la aseguradora guardan silencio.
- 1.15.21.** El 13 de febrero de 2026, en respuesta a una información del contratista sobre cambio de responsables, se reiteran los pendientes y la falta de respuesta, se adjunta el requerimiento 001, pendientes con términos expirados, compromisos pendientes entre otros.
- 1.15.22.** El 16 de febrero de 2026, se solicita reporte de supervisión del contratista y se indica y reitera el incumplimiento sistemático que mantienen en la ejecución.
- 1.15.23.** A la fecha no se conoce respuesta del contratista a las solicitudes elevadas, ni pronunciamiento sobre los reemplazos de personal, y a 17 de febrero de 2026 se tienen de nuevo tres (3) ausencias de operarias de aseo, con un cubrimiento en este ítem del 70%.
- 2. DESCRIPCIÓN DEL POSIBLE INCUMPLIMIENTO DE LA ORDEN DE COMPRA No. 157522 INFORMADOS POR EL SUPERVISOR.**

**2.1. NORMAS O CLÁUSULAS POSIBLEMENTE INCUMPLIDAS:**

**UNIÓN TEMPORAL KIOS**, NIT **901.900.707-9** presuntamente ha incumplido las siguientes obligaciones de la Orden de Compra No. **157522**, dentro del Acuerdo Marco para la prestación integral del servicio integral de aseo y cafetería V:

Con relación al “Anexo 2 – Actividades, nivel de servicio y resultados del Servicio Integral de Aseo y Cafetería” Literal F. “Niveles de respuesta y de servicio – Reemplazos del Personal”, que establece:

*“Reemplazo temporal del personal ausente por cuenta de retrasos, incapacidades, licencias, vacaciones, retiros y otras causas debidamente justificadas que no permitan el cumplimiento de los horarios acordados para la prestación del servicio en un (sic) máximo en un (1) día hábil después del turno acordado con la Entidad Compradora para las Zonas de Cobertura de la 1 a la 20”*

Con relación al “Anexo 2 – Actividades, nivel de servicio y resultados del Servicio Integral de Aseo y Cafetería” Literal F. “Niveles de respuesta y de servicio – Requisitos de comunicación y gestión”, que establece:

*“Comunicación a la Entidad Compradora sobre cualquier inconveniente que se presente con respecto a la prestación del Servicio Integral de Aseo y Cafetería, y ejecución en el menor tiempo posible de las actividades de solución del inconveniente, previa probación del supervisor del contrato de la Entidad Compradora.*

*Identificación de manera continua durante la vigencia de la Orden de Compra de estrategias que mejoren la eficiencia y eficacia de la prestación del Servicio Integral de Aseo y Cafetería en las instalaciones de la Entidad compradora.”*

Numerales 7.22, 7.23, 7.25, 7.45, 7.49, 7.67, 7.75, 7.94, 7.101, 7.104, .105, 7.106, 7.110, 7.125, 7.132 de la **Cláusula 7 “OBLIGACIONES DE LOOS (sic) PROVEEDORES”** de la “Minuta AMP Aseo y Cafetería V” de la Orden de Compra No. 157522, que establecen:

(...)

7.22. Contar con la capacidad de proveer las cantidades requeridas y/o prestación del servicio para cada Zona en la que se encuentre adjudicado.

7.23. Cumplir con los plazos establecidos en el Acuerdo Marco.

(...)

7.25. El Proveedor debe cumplir con los requisitos establecidos en las fichas técnicas del Servicio Integral de Aseo y Cafetería incluidas en los Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del pliego de condiciones.

(...)

7.45. Responder a las solicitudes de información (**RFI** siglas en inglés) realizadas por la Entidad Compradora en un término máximo de **CUATRO (4) DÍAS HÁBILES**.

(...)

7.49. Entregar a la entidad compradora las fichas técnicas de los bienes suministrados, en caso tal que la entidad lo requiera.

(...)

7.67. Cumplir con los términos y condiciones de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

(...)

7.75. Cumplir con los tiempos y obligaciones definidos en los Documentos del Proceso. El tiempo de entrega empieza a correr una vez suscrita el Acta de Inicio.

(...)

7.94. *Cumplir las condiciones y los ANS (Acuerdo de Nivel de Servicios) establecidos en los pliegos de condiciones de acuerdo con los servicios y bienes solicitados y los niveles de servicio.*

(...)

7.101. *Cumplir con las actividades y los resultados establecidos en el Anexo 2 del pliego de condiciones y poner a disposición de la Entidad Compradora el personal que cumpla con el perfil, funciones y formación establecidos en el Anexo 3 del pliego de condiciones.*

(...)

7.104. *Reemplazar el personal que presta el servicio Integral de Aseo y Cafetería en las condiciones establecidas en el Anexo 2 del pliego de condiciones.*

7.105. *Cumplir con las especificaciones técnica establecidas en el **Anexo 4** del pliego de condiciones y con las especificaciones técnicas ofrecidas.*

7.106. *Realizar el cambio de los elementos, equipos o maquinaria en mal estado o funcionamiento inadecuado que impida el cumplimiento de la actividad una vez sea notificado por la Entidad Compradora dentro (sic) los **TRES (3) DÍAS CALENDARIO** siguientes al reporte, este plazo podrá extenderse al día siguiente en aquellos casos que el tercer día sea festivo.*

(...)

7.110. *Responder a los reclamos, consultas y/o solicitudes de las Entidades Compradoras eficaz y oportunamente, de acuerdo con lo establecido en el presente documento. Considerar a cada una de las Entidades compradoras como clientes prioritarios.*

(...)

7.125. *Cumplir con los plazos establecidos en el Acuerdo Marco para la Operación Secundaria.*

(...)

7.132. *Las demás que se deriven de la naturaleza propia del Acuerdo Marco, los Documentos del Proceso y las Ofertas presentadas.*

(...)"

Artículo 3 de la Ley 80 de 1993 que establece:

*"(...) Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".*

Numeral 2 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993 que establece:

**ARTÍCULO 5o. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTRATISTAS.** *Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta ley, los contratistas:*

*(...) 2o. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse.*

Numeral 8 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 que establece:

**ARTÍCULO 26. DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD.** *En virtud de este principio:*

*(...) 8o. Los contratistas responderán y la entidad velará por la buena calidad del objeto contratado.*

## **2.2. HECHOS Y CONSIDERACIONES QUE EVIDENCIAN POSIBLE INCUMPLIMIENTO:**

En el ejercicio de la supervisión contractual que se viene desarrollando por parte de la Supervisora y del apoyo a la supervisión, se ha logrado evidenciar que de manera sistemática el contratista ha incumplido los términos que se encuentran fijados en el AMP, tanto en Minuta como en Anexos, y detallados en el Acta de Inicio, si bien se entiende que en el caso de los ausentismos y en especial de las incapacidades médicas pueden ser hechos imprevisibles y no imputables al proveedor, no es menos cierto que el contratista ha mostrado y evidenciado una total desidia, y el impacto es mucho mayor por su falta de cumplimiento.

Es así como con una operaria incapacitada desde el 05 de febrero si hubiera sido reemplazada en un periodo oportuno, no se registrarían tres ausentismos en un solo día como el del jueves 12 de febrero o lunes 16 de febrero, es decir si hay medidas que pudo tomar el contratista para mitigar el impacto de la ausencia, y es claro que el servicio en este mes se ha tenido que realizar de manera reducida, impactando el aseo para el que se concibió la contratación del personal, y es aún más gravoso, cuando el contratista no refiere la mínima información o comunicación al respecto, siendo requerido sin que nos brinde respuesta, es decir, que con este incumplimiento inicial se afectan varias cláusulas del AMP.

Tampoco es argumento esta “imprevisibilidad” porque los ausentismos laborales son riesgo empresarial en la ejecución ordinaria, lo que ha sostenido la jurisprudencia en diferentes contextos que es este, quien asume los riesgos propios de su organización interna, ahora bien, es también bastante claro el AMP con sus anexos y condiciones, de manera previa, con los términos que el contratista tiene para este tipo de situaciones, el cual ha excedido de manera sorprendente a tal punto que se puede reflejar en actividades de aseo y cafetería para las que se disponen, y es exigencia de la minuta y el AMP el contar con la capacidad para afrontar este tipo de situaciones, y estamos hablando que no ha reemplazado ni tan solo una de ellas, y reiteramos con su nula comunicación, lo que demuestra su total desinterés en la atención a las obligaciones.

Acá no solo hablamos de un incumplimiento que afecta el desarrollo de las labores, si no también de una afectación a la ejecución presupuestal planeada, pues solo por mencionar, en el mes de febrero por estos conceptos y a la fecha, tenemos que descontar un acumulado superior a veinte (20) días solo por estos ausentismos.

Es tan conocida la situación, que en el mes de enero el contratista argumentó, posterior a que se le adjudica esta orden, que no tiene la capacidad de reemplazar el personal en el tiempo que determina el AMP, algo que no fue aceptado por la supervisión y el apoyo, pues son condiciones contractuales bajo las que se presentó y pretende o pretendía modificar de manera posterior.

En cuanto a la entrega de insumos, la situación no es diferente, ya en diferentes correos se ha registrado como el contratista excede de manera considerable la entrega de productos, aun cuando se le anunció la aplicación de descuentos por esta causa, incumple sus mismas fechas que propone (ajenas al acuerdo y al acta de inicio) realiza entrega de productos bajo la más

mínima observación, dejando incluso “tirada” y abandonada la mercancía en las instalaciones, sin que medie remisión, entrega o firma de recibido, lo que denota y evidencia su total despreocupación por responder a una ejecución contractual en los términos que se presentó.

De todas estas novedades, se efectuó traslado de forma oportuna al contratista UT KIOS conforme al procedimiento contractual y lo pactado, concediendo términos que no se cumplen y reiterando de manera repetitiva los hechos, de los que particularmente no se recibió respuesta formal para el personal, y en los demás se recibe respuesta la cual no es materializada en hechos, en síntesis:

2.2.1. De conformidad con el 7.22, 7.23, 7.25, 7.67, 7.75, 7.94, 7.101, 7.104, 7.105, 7.125 de la **Cláusula “OBLIGACIONES DE LOOS (sic) PROVEEDORES”** de la “*Minuta AMP Aseo y Cafetería V*” de la Orden de Compra No. 157522, el contratista para cada ausencia de las que ya se registraron contaba con un (1) día hábil para su reemplazo, a la fecha este incumplimiento se mantiene, y ha sido reiterado, el contratista además ha guardado silencio y no se ha pronunciado sobre los requerimientos sobre este particular que se le han hecho desde la Supervisión y el apoyo, entendiendo la ejecución sucesiva, esta obligación no ha sido cumplida.

La mora en el cumplimiento de esta obligación genera la siguiente afectación para la **UAE-DIAN**:

- La disminución del personal ha impactado directamente la ejecución de las actividades previstas en el Anexo 2 – Actividades, niveles de servicio y resultados, afectando frecuencias, cobertura y estándares mínimos exigidos, es así como, se ha tenido que modificar la agenda de actividades y destinar personal de mantenimiento, abandonando sus actividades usuales para tratar de cubrir y mitigar el impacto de estas ausencias.
- La reducción del personal de aseo y cafetería de tiempo completo, hasta en un 30%, evidencia la insuficiencia en la capacidad operativa exigida contractualmente, lo cual es reflejado en las actividades que este personal debe desarrollar, pues como se indicó desde el inicio y se registró en la respectiva acta de inicio, se requiere de este personal pues es el requerido para la ejecución, de manera que la afectación en el porcentaje de manera sostenida impacta de manera directa en sus actividades.

2.2.2. De conformidad con el 7.22, 7.45, 7.67, 7.75, 7.94, 7.110, 7.125, 7.132 de la **Cláusula “OBLIGACIONES DE LOOS (sic) PROVEEDORES”** de la “*Minuta AMP Aseo y Cafetería V*” de la Orden de Compra No. 157522, al contratista se le ha requerido en varias ocasiones según se sustenta en correos para que suministre información acerca de los incumplimientos y defina fechas ciertas, a lo cual ha hecho caso omiso, demostrando una vez más su desentendimiento con las obligaciones adquiridas.

La mora en el cumplimiento de esta obligación genera la siguiente afectación para la **UAE-DIAN**:

- La ausencia de respuesta del contratista a la supervisión no permite identificar con claridad los tiempos dispuestos en los que se tendrá una solución efectiva, lo cual modifica sustancialmente el cronograma de trabajo para el personal, con la incertidumbre de ajustar el día a día bajo las ausencias por tiempo

indeterminado en su cobertura, lo que también impacta en la planeación de actividades del personal, desmejorando la ejecución de sus actividades.

2.2.3. De conformidad con el 7.22, 7.23, 7.25, 7.45, 7.49, 7.67, 7.75, 7.94, 7.101, 7.104, .105, 7.106, 7.110, 7.125, 7.132 de la **Cláusula “OBLIGACIONES DE LOOS (sic) PROVEEDORES”** de la “*Minuta AMP Aseo y Cafetería V*” de la Orden de Compra No. 157522, el contratista de manera sistemática incumple los plazos, hay unos términos para entregas de pedido en los que se excede el plazo para el suministro, presentando además periodos superiores a un (1) mes entre la fecha de pedido y la fecha de entrega efectiva del pedido de manera completa, en el que también se acumula la falta de respuesta efectiva y verás, y no siendo suficiente, con el suministro de insumos que claramente no permiten verificar el cumplimiento de la ficha técnica. La mora en el cumplimiento de esta obligación genera la siguiente afectación para la **UAE-DIAN**:

- Tal como sucedió con el pedido inicial, primero esto afecta la ejecución de la orden de compra en el tema financiero, pues la entidad proyectó una suma que se está viendo con una ejecución real muy baja por todo lo sustentado.
- La entidad no cuenta con los elementos que son solicitados en la orden de compra y/o no dispone de los elementos necesarios y suficientes en consonancia con las necesidades establecidas en el estudio previo y que hacen parte integral del proceso, en el caso del cambio de la ficha técnica, además de la revisión que ha implicado de varios documentos, el hecho de no entregar los productos como se especificaron en el AMP puede adicionalmente conllevar procesos para los funcionarios, quienes tienen el deber de verificar y hacer cumplir estas características en los productos.
- En algunos casos, la dificultad con los insumos ha generado que se tengan que realizar las actividades sin ellos, como productos de aseo o cafetería que afectan la prestación del servicio.
- En los tiempos de entrega, hay que realizar los pedidos con un control casi perdido del consumo, porque los productos terminan su entrega a solo pocos días (menos de una semana) para realizar el siguiente pedido, lo cual conlleva en algunos casos a sobre stock por periodos o en su defecto la incertidumbre de contar con el producto por su falta de respuesta.
- Para el control de todas las fallas, se ha tenido que destinar una cantidad considerable de hora de trabajo de los funcionarios de supervisión y apoyo, no solo en la redacción de los correos sino de estos instrumentos, lo cual genera contratiempos debido a la constante entrega y generación de documentos requeridos para el proceso.

### 3. CONSECUENCIAS QUE PODRÍAN DERIVARSE PARA EL CONTRATISTA:

Por el posible incumplimiento de la Orden de Compra No. **157522**, puede generar para el contratista las siguientes consecuencias: declaratoria del incumplimiento del contrato para hacer efectiva la cláusula penal pactada, así:

De conformidad con la **CLÁUSULA 18** de la **Minuta del AMP**, “**DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO**” de la Orden de Compra No. **157522**, la **UAE-DIAN** en su calidad de entidad contratante puede:

*“En caso de incumplimiento de las Obligaciones generales de los Proveedores en el Acuerdo Marco de Precios establecidas en la Cláusula 7 por parte del Proveedor, Colombia Compra Eficiente puede adelantar el procedimiento fijado en la ley para la declaratoria del incumplimiento, la cuantificación de los perjuicios de este, y para hacer efectiva las multas establecidas en la Cláusula 19 e imponer la cláusula penal señalada en la Cláusula 20.*

*Para el cobro de la multa o cláusula penal, se deberá acudir al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en armonía con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007; así mismo en lo fijado en la Ley 1437 de 2011 y aquellas normas que la modifiquen, adicionen, sustituyan o regulen la materia.”*

Y que eventualmente se ejecutaría conforme con la **CLÁUSULA 20** de la **Minuta del AMP**, “**CLÁUSULA PENAL**” de la Orden de Compra No. **157522**, la **UAE-DIAN** en su calidad de entidad contratante puede:

#### **“20.1. Imposición de la Cláusula Penal por parte de Colombia Compra Eficiente**

*En caso de declaratoria de incumplimiento total y definitivo del Acuerdo Marco de Precios por mora o retardo en el cumplimiento de las obligaciones generales establecidas en la Cláusula 7 y sin necesidad de requerimiento judicial, el Proveedor pagará a Colombia Compra Eficiente, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente hasta el 40% de la suficiencia del amparo de cumplimiento de la garantía otorgada por el Proveedor.*

*En caso de declaratoria de incumplimiento parcial del Acuerdo Marco de Precios por mora o retardo en el cumplimiento de las obligaciones generales establecidas en la Cláusula 7 y sin necesidad de requerimiento judicial, el Proveedor pagará a Colombia Compra Eficiente, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente hasta el 30% de la suficiencia del amparo de cumplimiento de la garantía otorgada por el Proveedor, la cual será tasada de acuerdo al valor porcentual de las obligaciones frente al impacto en el cumplimiento del objeto del acuerdo marco, determinado en el numeral 19.1 de la cláusula 19.*

*La tasación de la cláusula penal atenderá criterios de oportunidad, razonabilidad, proporcionalidad y gravedad del incumplimiento.*

*Para la imposición de la cláusula penal se aplicará el procedimiento previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que los modifiquen, sustituyan o adicionen. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que el Proveedor cause a Colombia Compra Eficiente. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para demandar, ante el juez del Contrato, la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la cláusula penal.*

**PARÁGRAFO 1:** *La suma resultante de la cláusula penal se hará efectiva directamente por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Eficiente-, pudiendo acudir a la efectividad de la garantía de cumplimiento o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluido el proceso ante la jurisdicción coactiva.*

**PARAGRAFO 2:** *En ninguno de los casos expuestos, el pago o deducción de la cláusula penal significará la exoneración del cumplimiento de las obligaciones del Acuerdo Marco ni de las Órdenes de Compra.*

**PARÁGRAFO 3:** *En caso en que la sanción impuesta al proveedor sea atribuible a hechos o actos de corrupción, Colombia Compra Eficiente ordenará la cesión unilateral de la participación del proveedor en el Acuerdo Marco de Precios, de acuerdo con lo estipulado en el parágrafo 1 del artículo 9 de la Ley 80 de 1993.*

#### **20.2. Imposición de la Cláusula Penal por parte de la Entidad Compradora**

*En caso de que el Proveedor incumpla parcial o totalmente las obligaciones específicas establecidas en la Cláusula 7 del Acuerdo Marco del numeral 7.39 en adelante, la Entidad Compradora podrá hacer efectiva la*  
Información Pública

*cláusula penal por una suma equivalente de hasta el 10% del valor total de la Orden de Compra que incumplió. En este caso, la cláusula penal será pagada a favor de la Entidad Compradora.*

**PARÁGRAFO 1:** *La suma resultante de la cláusula penal se hará efectiva directamente por la Entidad compradora, pudiendo acudir para el efecto al respectivo descuento del valor o saldo del contrato, a la efectividad de la garantía de cumplimiento o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluido el proceso ante la jurisdicción coactiva. En todo caso se tendrá en cuenta lo consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.*

*En ninguno de los casos expuestos, el pago o deducción de la cláusula penal significará la exoneración del cumplimiento de las obligaciones de la Orden de Compra.*

**PARÁGRAFO 2:** *Las entidades compradoras no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública aplicarán esta cláusula de acuerdo con los porcentajes aquí pactados, y de conformidad con su régimen jurídico, así como de sus procedimientos y manuales internos. En todo caso, se deberá observar el debido proceso y los principios de la función administrativa, de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política.*

*Así mismo estas entidades compradoras deberán dar a conocer el procedimiento con el cual se va a adelantar el proceso sancionatorio, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la colocación de la respectiva orden de compra.”*

Por lo anterior, el valor de la multa será establecido durante el proceso sancionatorio que defina el Director Seccional en calidad de ordenador del gasto, conforme a lo aquí registrado, y conforme los días de incumplimiento que considere materializados hasta el día en que se profiera el acto administrativo sancionatorio contractual que defina Su Despacho.

En este orden, como la obligación de “*reemplazos de persona*” debió ser cumplida por **UNIÓN TEMPORAL KIOS** desde el día siguiente hábil después de presentada la ausencia reportada, en consecuencia, el atraso se contará desde el día calendario siguiente, hasta el día de en el que se profiera el acto administrativo que resuelva el procedimiento administrativo sancionatorio contractual y/o en su defecto sobre los días proporcionales que el contratista presentó mora en este cumplimiento.

Como la finalidad de la multa es conminatoria, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, la **UAE-DIAN** podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.19. del Decreto 1082 de 2015, la entidad debe hacer efectiva la garantía de cumplimiento “*Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal impone multas, debe ordenar el pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente constituye el siniestro.*”

Dentro del procedimiento administrativo sancionatorio el contratista y su garante podrán ejercer su derecho de contradicción y de defensa, en desarrollo de lo cual podrán rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad.

La **UAE-DIAN** resolverá el proceso administrativo sancionatorio mediante acto administrativo motivado en la que se consignará lo ocurrido en desarrollo de la audiencia del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, la cual se entenderá notificada en audiencia. Contra la decisión sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará, decidirá y notificará en la misma audiencia.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.7. del Decreto 1082 de 2015, la Garantía de Cumplimiento cubre a la **UAE-DIAN** de los perjuicios derivados de: **(i)** El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista y **(ii)** El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

Por lo anterior, si dentro del proceso administrativo sancionatorio contractual la **UAE-DIAN** mediante acto administrativo impone multa al contratista por el atraso en el incumplimiento de sus obligaciones, la notificación de dicho acto administrativo a la aseguradora se constituirá en el siniestro de incumplimiento y en la reclamación del pago del valor de la multa.

**Nota 1:** *Si a pesar de la imposición de la multa el incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista se mantiene, de tal manera que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la **UAE-DIAN** por medio de acto administrativo debidamente motivado podrá declarar la caducidad del contrato para darlo por terminado y ordenar su liquidación en el estado en que se encuentre, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. Lo anterior, previo proceso administrativo que garantice el derecho de contradicción y de defensa del contratista y su garante.*

De conformidad con el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011, modificado por el artículo 43 de la Ley 1955 de 2019, el contratista quedará inhabilitado si incurre en alguna de las siguientes conductas:

**ARTÍCULO 90. INHABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO REITERADO.** *<Artículo modificado por el artículo 43 de la Ley 1955 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Quedará inhabilitado el contratista que incurra en alguna de las siguientes conductas:*

a) *Haber sido objeto de imposición de cinco (5) o más multas durante la ejecución de uno o varios contratos, con una o varias entidades estatales, durante los últimos tres (3) años;*

b) *Haber sido objeto de declaratorias de incumplimiento contractual en por lo menos dos (2) contratos, con una o varias entidades estatales, durante los últimos tres (3) años;*

c) *Haber sido objeto de imposición de dos (2) multas y un (1) incumplimiento durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales.*

d) *<Literal adicionado por el artículo 51 de la Ley 2195 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> Haber sido objeto de incumplimiento contractual o de imposición de dos (2) o más multas, con una o varias entidades, cuando se trate de contratos cuyo objeto esté relacionado con el Programa de Alimentación Escolar. Esta inhabilidad se extenderá por un término de diez (10) años, contados a partir de la publicación del acto administrativo que impone la inscripción de la última multa o incumplimiento en el Registro Único de Proponentes, de acuerdo con la información remitida por las entidades públicas.*

*La inhabilidad pertinente se hará explícita en el Registro Único de Proponentes cuando a ello haya lugar.*

*La inhabilidad se extenderá por un término de tres (3) años, contados a partir de la publicación del acto administrativo que impone la inscripción de la última multa o incumplimiento en el Registro Único de Proponentes, de acuerdo con la información remitida por las entidades públicas. La inhabilidad pertinente se hará explícita en el Registro Único de Proponentes cuando a ello haya lugar.*

**PARÁGRAFO.** La inhabilidad a que se refiere el presente artículo se extenderá a los socios de sociedades de personas a las cuales se haya declarado esta inhabilidad, así como a las sociedades de personas de las que aquellos formen parte con posterioridad a dicha declaratoria.

#### 4. PRUEBAS DEL POSIBLE INCUMPLIMIENTO

La Supervisión presenta como pruebas del posible Incumplimiento de **UNIÓN TEMPORAL KIOS, NIT. 901.900.707-9** del de la Orden de Compra No. **157522**, las siguientes:

Anexo 1	01_MINUTA-AMP-ASEO-Y-CAFETERIA-DEFINITIVA.pdf	PDF
Anexo 2	02_85-Anexo-2-ANS_resultados.docx	DOCX
Anexo 3	03_Anexo-5-Acuerdos-de-nivel-de-servicio-ANS-Definitivo.docx	DOCX
Anexo 4	04_acta_inicio_oc157522_aceptada.pdf	PDF
Anexo 5	05_Anexo_entrega_cartilla.pdf	PDF
Anexo 6	06_Anexo_correo_23dic2025.pdf	PDF
Anexo 7	07_Anexo_correo_23dic2025_II.pdf	PDF
Anexo 8	08_Anexo_correo_29dic2025.pdf	PDF
Anexo 9	09_Anexo_correo_30dic2025.pdf	PDF
Anexo 10	10_0002_Requerimiento_001_Cumplimiento_OC_157522.pdf	PDF
Anexo 11	10_Anexo_correo_02ene2026.pdf	PDF
Anexo 12	10_Anexo1_citacion_aplicacion_ANS_157522.pdf	PDF
Anexo 13	10_Anexo2_citacion_acta_de_inicio.pdf	PDF
Anexo 14	10_Anexo3_citacion_Correos_con_contratista.zip	ZIP
Anexo 15	10_Anexo4_citacion_Estado_insumos.pdf	PDF
Anexo 16	10_Anexo5_citacion_Observaciones_productos_fichas.pdf	PDF
Anexo 17	10_Anexo6_citacion_Imagen_producto_FrutosRojos.pdf	PDF
Anexo 18	10_Decision_acta_aplicacion_anexo5_157522.pdf	PDF
Anexo 19	11_Anexo_correo_06ene2026.pdf	PDF
Anexo 20	12_Anexo_correo_08ene2026.pdf	PDF
Anexo 21	13_Anexo_correo_09ene2026.pdf	PDF
Anexo 22	14_Anexo_correo_09ene2026_II.pdf	PDF
Anexo 23	15_Anexo_correo_13ene2026.pdf	PDF
Anexo 24	16_Anexo_correo_20ene2026.pdf	PDF

Anexo 25	17_Anexo_correo_21ene2026.pdf	PDF
Anexo 26	18_Anexo_correo_29ene2026.pdf	PDF
Anexo 27	19_Anexo_correo_05feb2026.pdf	PDF
Anexo 28	20_Anexo_correo_10feb2026.pdf	PDF
Anexo 29	21_Anexo_correo_12feb2026.pdf	PDF
Anexo 30	22_Anexo_correo_13feb2026.pdf	PDF
Anexo 31	23_Anexo_correo_16feb2026.pdf	PDF

De lo expuesto, desde la supervisión queremos precisar al Señor Director, conforme el **Artículo 86** de la **Ley 1474 de 2011**, que establece:

**“Artículo 86. Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento.** Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento:

a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera;

b) En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad;

c) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia;

d) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento. “

Se faculta a las Entidades Estatales para declarar el incumplimiento, imponer multas y hacer efectiva la cláusula penal mediante el proceso respectivo, sin necesidad de demostrar o probar la ocurrencia del daño o perjuicio ni material ni económico, bastando con evidenciar el incumplimiento e inobservancia a las obligaciones contractuales.

En conclusión, desde la supervisión y el apoyo a la Orden de Compra No. 157522, se considera que:

- Se tiene la existencia de la obligación objetiva, clara y exigible.
- Hay una verificación objetiva del incumplimiento respecto de las obligaciones adquiridas.
- Se ha llevado a cabo el debido proceso con el contratista con las notificaciones y requerimientos respectivos sustentados en los anexos relacionados.
- Hay imputabilidad al contratista según lo narrado.

En virtud de lo expuesto, se pone en conocimiento de Su Despacho el informe de supervisión de presunto incumplimiento de contrato (entiéndase Orden de Compra), para que, en ejercicio de sus competencias y la potestad sancionatoria contractual, determine la apertura formal del trámite correspondiente y adopte las decisiones a que haya lugar conforme al Acuerdo Marco de Precios y normativa vigente para la Orden de Compra No. 157522.

A su disposición para cualquier inquietud o ampliación de información que requiera.

**SANDRA PATRICIA SAAVEDRA CAMACHO**  
Supervisora de la Orden de Compra No. **157522**  
Jefe (A) División Administrativa y Financiera  
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Manizales  
**UAE-DIAN**

Proyectó: Oscar Eduardo Delgado Arias – apoyo a la supervisión – DSIA Manizales.